

AYUNTAMIENTO DE HUETE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de HUETE sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Suministro de Agua Potable incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R. D. Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 20.4.t) del mismo texto legal que establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible por la actividad municipal desarrollada con motivo de la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal de Huete y sus pedanías, así como el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro e instalados los aparatos medidores o que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.- DEVENGO

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio previa la correspondiente solicitud, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente a la tasa por enganche y, en su caso, por adquisición de contadores. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento. En este caso, si el usuario del servicio, una vez requerido al efecto, no formalizare el alta correspondiente, el ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la tasa, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

Al tratarse de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, éste tendrá lugar el 1 de enero de cada año y período impositivo comprenderá el año natural excepto en los supuestos de inicio y cese del servicio. Aunque el período impositivo es anual, sin embargo las liquidaciones se practicarán por semestres en Huete y Caracenilla y anuales en el resto de núcleos de población por razones de economía procesal.

Altas: La autorización para el abastecimiento de agua se formalizará mediante el correspondiente contrato entre el usuario y el Ayuntamiento, exigiéndose la documentación que resulte precisa. El contrato indicará el tipo de consumo del usuario y demás datos necesarios para la elaboración del padrón fiscal. El usuario deberá abonar la tasa por enganche y en su caso, por adquisición de contadores.

Cambio de titular: Cuando se produzca un cambio por transmisión de propiedad de un determinado inmueble beneficiado del servicio, o el título jurídico en virtud del cual se ocupara el mismo, el transmitente y el adquirente vendrán obligados a realizar un cambio de nombre del contrato a favor del nuevo titular, para lo cual se acreditará que el transmitente se encuentra al corriente de los pagos vencidos. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar el cambio de titular de oficio cuando se deduzca fehacientemente de la constatación de datos con respecto a otros tributos municipales o documento público fehaciente.

Bajas. Se extingue la obligación de contribuir cuando el usuario solicita la baja en el servicio, y se desmonta el aparato medidor. Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir el contrato de abastecimiento de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje. Tendrán efecto a partir del siguiente período impositivo.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

1. La base imponible de la presente tasa estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda habitual, el coste material de la mano de obra.
- En la colocación y utilización de contadores: El valor de mercado del contador e instrumentos adquiridos por el Ayuntamiento de Huete.

2. La base liquidable coincidirá con la base imponible.

ARTÍCULO 6.- CUOTAS TRIBUTARIAS**TARIFA 1.A)- SUMINISTRO DE AGUA EN HUETE Y PEDANIAS EXCEPTO VERDELPINO****USO DOMÉSTICO:**

Cuota de servicio / semestral: 12,02 euros.

Bloque 1: De 0 a 70 metros cúbicos: 0,42 euros/metro cúbico.

Bloque 2: De 71 a 120 metros cúbicos: 0,60 euros/metro cúbico.

Bloque 3: De 121 en adelante: 1,30 euros/metro cúbico.

USO INDUSTRIAL:

Cuota de servicio / semestral: 12,02 euros.

Metro cúbico de agua consumido: 0,48 euros/metro cúbico.

TARIFA 1.B) SUMINISTRO DE AGUA EN HUETE EN VERDELPINO**USO DOMÉSTICO:**

Cuota de servicio / semestral: 12,02 euros.

Bloque 1: De 0 a 48 metros cúbicos: 0,42 euros/metro cúbico.

Bloque 2: De 49 a 80 metros cúbicos: 0,60 euros/ metro cúbico.

Bloque 3: más de 80 metros cúbicos: 1,30 euros/metro cúbico.

USO INDUSTRIAL:

Cuota de servicio / semestral: 12,02 euros.

Metro cúbico de agua consumido: 0,48 euros/metro cúbico.

TARIFA 2.- ENGANCHES O CONEXIONES

Por derechos de enganche para cada vivienda habitual o local comercial, 120 euros.

Se requerirá el depósito previo de una fianza por apertura de calle de 120 euros.

TARIFA 3.- COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Por adquisición de contador para vivienda habitual o local comercial suministrado por el Ayuntamiento de Huete, procediendo los trabajadores del Ayuntamiento de Huete al enganche y colocación del mismo, 70 euros. Se incluye una bonificación del 50 % en las solicitudes por cambio de contador fuera de la finca, para facilitar la lectura por los servicios municipales

ARTÍCULO 7.- BONIFICACIONES

Se establece una bonificación del 100 % en la cuota tributaria del Bloque 1 de la tarifa 1.A) para los vecinos de Verdelpino de Huete.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN

1. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que se destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. El Ayuntamiento liquidará en el momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón fiscal para los siguientes ejercicios.
3. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laboral del respectivo período o ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.
4. La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente ordenanza fiscal y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza.
5. Las concesiones se clasificarán en: para usos domésticos (para atender a las necesidades de la vida e higiene privada) y para usos industriales (hoteles, bares, tabernas, fábricas, etc.)
6. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.
7. El Ayuntamiento mediante Decreto del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento.
8. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.
9. El cobro de la tasa se hará mediante recibos semestrales en Huete y Caracenilla y mediante recibos anuales en el resto de núcleos por razones de economía procesal.
10. En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc. el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos.
11. Como norma general la determinación de los consumos que se realice a cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación, conforme a la clasificación del consumo pactado. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados como consecuencia de avería del contador, ausencia del abonado en el momento en que se intentó la toma de lectura o por causas imputables al servicio, la facturación se realizará de acuerdo al consumo habido en el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir este dato, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores (en Huete y Caracenilla) o de los doce meses anteriores (resto de núcleos de población). Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual. Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, procediéndose a girar la liquidación definitiva o la correspondiente devolución, bien en ese momento, bien en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición final, modificada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiocho de marzo de 2011, entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por el Pleno del Ayuntamiento.

Contra dicho acuerdo y ordenanza se podrá interponer, si así se estima oportuno recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Cuenca, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia Albacete.

En Huete, a 20 de mayo de 2011.

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Romero González